



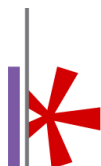
Tema 11

Valores de Renta Variable

Versión 2016 © Tea Cegos, S.A.

ÍNDICE

FICHA DEL PRODUCTO	3
TRATAMIENTO EN EL IRPF	4
Tipos de rendimiento	4
Dividendos y similares.....	4
Transmisión de acciones.....	15
Transmisión de derechos de suscripción	17
Supuestos especiales	18
Norma anti-aplicación de pérdidas	18
Prima de emisión.....	18
<i>Splits</i>	19
Reducción de capital.....	20
Transmisión de acciones en régimen transitorio	21
Acciones liberadas.....	23
Usufructo sobre acciones	24
Caso prácticos.....	24
Planteamiento.....	24
Resultado	25
OTROS IMPUESTOS	24



FICHA DEL PRODUCTO

Descripción

Los valores de renta variable representan partes del capital social de una sociedad y se denominan *acciones* (participaciones, en el caso de las sociedades limitadas). Las acciones no garantizan un rendimiento fijo, ni siquiera predeterminado (de ahí el nombre de renta variable), puesto que éste depende de los beneficios generados por la empresa en cada ejercicio y de la política de reparto de dividendos.

Tipos

- Acciones con cotización oficial: cotizan en un mercado secundario oficial de valores español o de las bolsas de países de la CEE.
- Acciones sin cotización oficial: no cotizan en un mercado secundario oficial de valores español o de las bolsas de países de la CEE.

Características

- Rendimiento variable, según la evolución de cada empresa y la decisión de repartir dividendos o destinar beneficios a reservas. Son valores con un riesgo notable, correlativo a su igualmente destacable expectativa de rentabilidad.
- Mayor volatilidad que en otros valores, ya que el valor de las acciones en el mercado está sujeto a fluctuaciones que pueden ser muy importantes.
- Liquidez variable, según sean acciones con o sin cotización oficial y, si la tienen, de su volumen de negocio, entre otras circunstancias.

Perfil del cliente

- Personas físicas de renta media y alta que puedan destinar una parte de sus ahorros a la compra de acciones y asumir un determinado nivel de riesgo, que será más o menos elevado según las acciones que adquieran.
- Las sociedades mercantiles son también inversores potenciales, ya que pueden colocar sus excedentes de tesorería en acciones o bien adquirirlas con finalidades de control de otras entidades.



Fiscalidad

- IRPF, por la renta (dividendos y ganancias o pérdidas patrimoniales) obtenida por las personas físicas
- Impuesto sobre Sociedades, por la renta (dividendos y beneficios o pérdidas en acciones) obtenida por las personas jurídicas, y por la adquisición gratuita de valores por personas jurídicas
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por la renta (dividendos y ganancias o pérdidas patrimoniales) obtenida por las personas físicas o jurídicas no residentes en España.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por la adquisición gratuita (lucrativa) de la titularidad de las acciones por personas físicas.

TRATAMIENTO EN EL IRPF

TIPOS DE RENDIMIENTO

Hay que diferenciar la fiscalidad de:

- Los dividendos (y otros conceptos asimilados)
- Las rentas derivadas de la transmisión de acciones
- Las rentas derivadas de la transmisión de derechos de suscripción

DIVIDENDOS Y SIMILARES

TRATAMIENTO FISCAL

Los dividendos, las primas de asistencia a juntas y, en general, las utilidades derivadas de la condición de socio constituyen *rendimientos del capital mobiliario*. Por lo tanto, se integran siempre en la base imponible del ahorro.

Únicamente son deducibles los *gastos de administración y depósito* de valores negociables, es decir, los importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras, que tengan por finalidad retribuir la prestación de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de



depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados por anotaciones en cuenta.

No son deducibles las cantidades que retribuyen una gestión discrecional e individualizada de una cartera de inversión, en la que se produce una disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a sus mandatos.

El *rendimiento neto* derivado de los dividendos o similares se integra en la base imponible del ahorro.

El *porcentaje de retención* es el 19 %. La base sobre la cual se aplica la retención es el importe de los dividendos íntegros (sin tener en cuenta, por tanto, el mínimo exento de 1.500 EUR ni los posibles gastos de administración y depósito).

Ejemplo de cálculo del rendimiento neto del capital mobiliario y de la deducción en la cuota líquida

Un contribuyente ha percibido 250 EUR de dividendos íntegros por sus acciones de una sociedad anónima con unos gastos de administración y depósito de 3 EUR:

- El importe de los rendimientos íntegros que debe computar en su declaración es de 250 EUR.
- La retención será de 47,50 EUR, resultado de aplicar el 19 % sobre el importe de los rendimientos íntegros (sin restar los gastos de administración y custodia).
- El importe del rendimiento neto que se integrará en la base imponible del ahorro del periodo impositivo será igual a 247 EUR (250 – 3).

TIPO DE GRAVAMEN EFECTIVO

El tipo de gravamen efectivo aplicable a todos los rendimientos derivados de los valores de renta variable es el que corresponde a la base liquidable del ahorro.

19 % sobre los primeros 6.000 EUR de base y 21 % sobre el resto que exceda de 6.000 EUR hasta 50.000 EUR. y del 23% a partir de esa cantidad.



TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Al transmitir acciones (o participaciones en sociedades limitadas) se produce una ganancia o una pérdida patrimonial (plusvalía o minusvalía), que se integra en la base imponible del ahorro.

La ganancia o pérdida patrimonial es la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de las acciones, menos los gastos de transmisión y adquisición.

A efectos de determinar el *valor de transmisión*, debemos considerar si las acciones tienen cotización oficial o no.

- En *acciones con cotización oficial* (mercados secundarios oficiales españoles y de cualquiera de los países de la CEE), el valor de transmisión es el valor de cotización en el momento de producirse la transmisión, o el precio pactado cuando sea superior.
- En *acciones sin cotización oficial*, el valor de transmisión, en principio, es el mayor de los tres siguientes:
 - El importe satisfecho.
 - El valor teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre).
 - El valor que resulte de capitalizar al 20 % el promedio de los resultados contables (beneficios después de impuestos o pérdidas) de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
- No obstante, el valor de transmisión será igual al importe satisfecho, aunque éste sea inferior a los otros dos, cuando se pruebe que su importe se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado.



Ejemplo de cálculo del valor de transmisión de acciones sin cotización oficial

Lorenzo posee el 30 % de las acciones de una sociedad que no cotiza en Bolsa. El 10 de enero las vende por 60 000 EUR. Según el balance del último ejercicio, el patrimonio neto de la sociedad asciende a 144.000 EUR. Los resultados de los tres últimos ejercicios han sido de 24.000 EUR, 57.600 EUR y 48.000 EUR.

El valor de transmisión de las acciones, salvo que pueda probar que el importe satisfecho es el valor normal de mercado, será el mayor de los tres siguientes:

- El importe satisfecho: 60.000,00 EUR.
- El teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto: 30 % de 144.000,00 = 43.200,00 EUR.
- El que resulte de capitalizar al 20 % el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto:
 - Promedio de resultados: 43.200 EUR $[(24.000 + 57.600 + 48.000) : 3]$
 - Capitalización al 20 %: 216 000 EUR $(43.200 : 0,20)$
 - Aplicación del porcentaje de titularidad: 64 800 EUR $(30 \% \text{ de } 216.000)$

Por lo tanto, el valor de transmisión computable en el IRPF será de 64.800 EUR (salvo que se probara que 60 000 EUR es el importe que habrían pactado partes independientes en condiciones normales de mercado).

En cuanto al *valor de adquisición*, está formado por el coste de adquisición o de suscripción, minorado, en el caso de las acciones con cotización oficial, por el importe de los derechos de suscripción transmitidos (así como por otros conceptos que pueden darse), hasta el máximo de dicho coste.

Cuando se transmiten valores homogéneos en cartera, se considera que los transmitidos por el contribuyente son los adquiridos en primer lugar, es decir, los más antiguos (este criterio es conocido con las siglas FIFO, que en inglés significa *first in first out*, es decir, primero en entrar primero en salir). La aplicación de este criterio afecta al cálculo de las ganancias o pérdidas obtenidas cuando se transmite un determinado valor en cartera que se ha adquirido en distintos momentos y a distintos precios.

Para el cómputo de las ganancias o pérdidas, se deben compensar entre sí en cada periodo impositivo las ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro.

Si el resultado de esta integración y compensación fuese negativo, su importe sólo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.



Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores de renta variable no son objeto de pago a cuenta. Por lo tanto, las ganancias afloradas en la transmisión de las acciones no tributan hasta el momento de presentar la declaración.

TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

La transmisión de derechos de suscripción genera, en determinados casos, una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible del ahorro.

Hay que considerar si las acciones tienen cotización oficial o no.

En *acciones con cotización oficial*, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción se resta del valor de adquisición de las acciones.

Cuando éste queda reducido a cero, el exceso tiene la consideración de ganancia patrimonial.

EJEMPLO

José adquirió en enero de 1995 unas acciones con cotización oficial por 3.000 EUR. En 1998 vendió derechos de suscripción de dichas acciones por 1.200 EUR, igual que en los años 1999 y 2007.

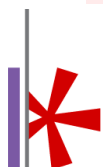
OPERACIÓN	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	SALDO DEL VALOR DE ADQUISICIÓN
Compra de acciones en 1995	3.000 EUR	3.000 EUR
Venta de derechos en 1998	1.200 EUR	1.800 EUR
Venta de derechos en 1999	1.200 EUR	600 EUR
Venta de derechos en 2007	1.200 EUR	0 EUR

Los 2.400 EUR obtenidos durante los años 1998 y 1999 por las ventas de los derechos de suscripción se restan del valor de adquisición de las acciones, hasta dejarlo en 600 EUR.

De los 1.200 EUR obtenidos por la venta de los derechos del año 2007, 600 EUR se restan del valor de adquisición de las acciones hasta dejarlo en 0 EUR y los otros 600 EUR tienen la consideración de ganancia patrimonial.

La fecha de adquisición que corresponde a dicha ganancia es la de las acciones de las que proceden esos derechos.

La ganancia patrimonial se integra en la base imponible del ahorro.



En *acciones sin cotización oficial*, el importe total obtenido por la transmisión de los derechos tiene la consideración de ganancia patrimonial, integrándose en la base imponible del ahorro.

EJEMPLO

En el mismo supuesto visto anteriormente, si se hubiera tratado de acciones sin cotización oficial, se produciría, durante cada uno de los tres años en que se venden derechos de suscripción, una ganancia patrimonial de 1.200 EUR.

Igual que en las acciones, la ganancia patrimonial se integra en la base imponible del ahorro.

Las ganancias derivadas de derechos de suscripción están sujetas a retención.

SUPUESTOS ESPECIALES

Finalmente, respecto a los valores de renta variable, revisaremos algunos supuestos especiales y su tratamiento fiscal.

NORMA ANTI-APLICACIÓN DE PÉRDIDAS

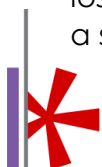
No se integran en la base imponible las pérdidas patrimoniales generadas cuando se dan las siguientes circunstancias:

- *Se transmiten acciones con cotización oficial y se obtiene una pérdida.*
- *Durante los dos meses anteriores o posteriores se adquieren valores homogéneos a los transmitidos.*
- *No se produce simultáneamente el supuesto establecido para los dividendos en el que no se elimina o mitiga la doble imposición.*
- *Si se trata de acciones sin cotización oficial, los plazos no son de dos meses, sino de un año.*

Cuando se cumplen estas circunstancias, la pérdida no se integra en la base imponible hasta que no se transmiten los valores homogéneos adquiridos.

PRIMA DE EMISIÓN

La *prima de emisión* que percibe la sociedad emisora es una cantidad pagada por los socios en la suscripción de acciones cuando éstas se emiten por un precio superior a su valor nominal.



El importe de la prima de emisión satisfecha por el socio que suscribió las acciones se considerará un mayor coste de adquisición en caso de transmisión de las acciones.

Si la sociedad emisora distribuye una parte o la totalidad de las primas de emisión percibidas entre los socios:

- Las primas de emisión distribuidas no están sujetas a retención ni dan derecho a la deducción por dividendos en la cuota líquida del IRPF.
- El importe distribuido reduce el coste de adquisición de las acciones de los socios en futuras transmisiones, tanto si se trata de acciones con cotización oficial como si no lo son. Si el importe distribuido supera el coste de adquisición de las acciones de los socios, el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario no sujeto a retención. En este caso, en futuras transmisiones el coste de adquisición de las acciones será igual a cero.

EJEMPLO

En 2009, una sociedad anónima no cotizada distribuye a sus socios una parte de la prima de emisión satisfecha por los mismos. El señor Martínez, accionista de la sociedad, percibió 3.000 EUR de prima de emisión correspondiente a acciones suscritas en el año 2000 por 5.000 EUR.

A finales de 2015, el señor Martínez vendió las acciones por 6.000 EUR.

Distribución de la prima de emisión en 2009. La prima de emisión de 3.000 EUR distribuida al señor Martínez no está sujeta a retención ni tributa como rendimiento del capital mobiliario, ya que su importe no excede del coste de adquisición de las acciones (5.000 EUR).

Transmisión de las acciones en 2015. La distribución de la prima de emisión redujo el coste de adquisición de las acciones a 2.000 EUR (5.000 – 3.000). El señor Martínez deberá tributar por la ganancia patrimonial de 4.000 EUR (6.000 – 2.000) obtenida al vender las acciones, importe que se integrará en la base imponible del ahorro del IRPF.

SPLITS

En caso de desdoblamiento de acciones o *splits*, la sociedad emisora puede dividir el valor nominal de las acciones en cierta proporción. El capital social se mantiene, pero se divide en un mayor número de acciones.

El desdoblamiento o *splits* de acciones no genera ninguna renta sujeta a tributación. Ahora bien, en futuras transmisiones de las acciones:



- Las acciones reducirán su coste de adquisición unitario. Se dispone de más acciones por el mismo coste.
- Las nuevas acciones tendrán la misma fecha de adquisición que la de las acciones de las que procedan.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

Las sociedades pueden disminuir su capital social devolviendo aportaciones a los socios.

En la nueva normativa cuando se trate de valores no cotizados, en las reducciones de capital con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos se considerará rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de adquisición del título y el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes recibidos, hasta el límite de la diferencia positiva entre el valor de la participación según los fondos propios correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de reducción de capital y el valor de adquisición del título. Es decir tributa como capital mobiliario la devolución que corresponda al incremento de los fondos propios desde el momento de la adquisición del título hasta el momento de la reducción de capital con devolución de aportaciones que se corresponda con reservas libremente disponibles.

Para calcular dicho límite, los fondos propios deberán minorarse, en su caso, en los siguientes importes:

- Si se hubieran repartido beneficios, procedentes de reservas incluidas en los citados fondos propios, con anterioridad a la fecha de la reducción de capital, se minoran los Fondos Propios a tener en cuenta.
- En el importe de las reservas legalmente indisponibles incluidas en dichos fondos propios que se hubieran generado con posterioridad a la adquisición de las acciones o participaciones.

El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones, hasta su anulación.

Para evitar supuestos de doble imposición si en una reducción de capital se hubieran obtenido rendimientos de capital mobiliario como consecuencia del incremento de los fondos propios durante la tenencia de los títulos y posteriormente se obtienen dividendos o participaciones en beneficios de la misma entidad en relación con títulos de la misma entidad que hubieran permanecido en el patrimonio, su importe minorará el valor de adquisición de esos títulos con el límite del rendimiento de capital mobiliario computado cuando se efectuó la reducción de capital con devolución de aportaciones.



TRANSMISIÓN DE ACCIONES EN RÉGIMEN TRANSITORIO

Las acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994 tributan con arreglo al denominado *régimen transitorio*, derivado de la normativa anterior y que se mantiene vigente en determinadas condiciones.

El régimen transitorio permite reducir las ganancias obtenidas (no las pérdidas) de acciones con cotización oficial en un 25 % por cada año que exceda de dos, contado desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 1996, redondeado al alza. En acciones sin cotización oficial, el porcentaje de reducción es del 14,28 %. Esta reducción es aplicable sobre la ganancia generada hasta el día 19 de enero de 2006, inclusive. (*)

Podemos considerar que existen dos regímenes para el cálculo de la ganancia patrimonial sujeta a gravamen.

- Régimen general: este régimen general de cálculo de plusvalía será aplicable en la transmisión de acciones sin cotización oficial.

Ejemplo:

1. Acción adquirida por 100 EUR el 1 de diciembre de 1990 que se vende el 1 de febrero de 2010 por 2.000 EUR. La ganancia es de 1.900 EUR.
2. Factores que hay que tener en cuenta:
 - Tiempo transcurrido entre compra y venta: si contamos 365 días/año han transcurrido 6.997 días.
 - Tiempo transcurrido desde la compra hasta 19 de enero de 2006 : 5.525 días (supone un 78,96 % del tiempo transcurrido desde la compra hasta la venta).
 - Tiempo transcurrido desde el 20 de enero de 2006 hasta la venta: 1.472 días (supone un 21,04 % del tiempo transcurrido desde la compra hasta la venta).
 - Tiempo transcurrido desde la compra hasta 31 de diciembre de 1994 contado en años y redondeado por exceso a efectos de la aplicación de los coeficientes reductores: cinco años
3. Cálculo:
 -) Parte de la plusvalía total generada hasta 19 de enero de 2006: 78,96 % de 1.900 EUR = 1.500,24 EUR.
Sobre esta cantidad podrán aplicarse los coeficientes reductores correspondientes a los cinco años transcurridos desde la compra hasta 31 de diciembre de 1994. Como se trata de acciones sin cotización oficial aplicamos el coeficiente reductor del 14,28 % anual, por lo que la reducción fiscal es de $1.500,24 \times 14,28 \% \times 5 = 1.071,17$ EUR, quedando sujeta a gravamen la cantidad restante de 429,07 EUR ($1.500,24 - 1.071,17$).
 - Parte de la plusvalía total generada desde 20 de enero de 2006: 21,04 % de 1.900 = 399,76 EUR. Esta parte no tiene reducción fiscal.
 - Ganancia total sujeta a gravamen = a) + b). Esto es: $429,07 + 399,76 = 828,83$ EUR.

Esta es la ganancia que se integra en la base imponible del ahorro.

(*)El 20 de junio de 2006 se publicó el anteproyecto de la actual Ley del IRPF que modificaba el tratamiento fiscal de las plusvalías.



- Régimen especial: este régimen especial de cálculo de plusvalía será aplicable en la transmisión de acciones con cotización oficial.

Hay que distinguir si el valor de venta es:

- Igual o superior a su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.
- Inferior a su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

El valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio es la cotización media del último trimestre de 2005.

Ejemplo:

1. El valor de venta es superior al valor según el Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

El 1 de junio de 2009 se ordena la venta de unas acciones adquiridas por 6.000 EUR el 1 de julio de 1992. El precio de venta es de 14.200 eur y su valor en el Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 fue de 12.480 EUR.

2. Factores que hay que tener en cuenta:

La diferencia estriba en que mientras que en el régimen general la distribución de la plusvalía toma como referencia la fecha del 20 de enero de 2006, en el régimen especial esta distribución de plusvalía está referenciada al 31 de diciembre de 2005. Tiempo transcurrido desde la compra hasta 31 de diciembre de 1994 contado en años y redondeado por exceso a efectos de la aplicación de los coeficientes reductores: tres años.

3. Cálculo:

- a) Parte de la plusvalía total generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 calculada por diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y su valor a efectos de Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005: $12.480 - 6.000 = 6.480$ EUR. Sobre esta cantidad podrán aplicarse los coeficientes reductores correspondientes a los tres años transcurridos desde la compra hasta 31 de diciembre de 1994. El coeficiente correspondiente a las acciones cotizadas es del 25 %, por lo que la reducción es de $6.480 \times 25 \% \times 3 = 4.860$, quedando sujeta la cantidad de 1.620 (6.480 - 4.860).
- b) Resto de la plusvalía total generada por el reembolso: $14.200 - 12.480 = 1.720$ EUR. Esta parte no tiene reducción fiscal.
- c) Plusvalía total = a) + b) = $1.620 + 1.720 = 3.340$ EUR

Esta es la ganancia que se integra en la base imponible del ahorro.



Ejemplo:

1. El valor de venta es inferior al Impuesto sobre el Patrimonio a 31/12/2005:
Se entiende que toda la ganancia patrimonial se ha obtenido con anterioridad al 20 de enero de 2006 y, en consecuencia, se aplican los coeficientes reductores sobre toda la plusvalía.
2. Factores que hay que tener en cuenta:
Tiempo transcurrido desde la compra de las acciones hasta el 31/12/1994.
3. Cálculo:
Sobre la plusvalía generada en la venta de las acciones calculada por diferencia entre precio de compra y precio de venta, se aplicará el coeficiente reductor del 25 % por cada año transcurrido desde la fecha de compra hasta el 31-12-1994, redondeado por exceso.

ACCIONES LIBERADAS

En general, tengan o no cotización oficial:

- Cuando se venden *acciones parcialmente liberadas* se considera como valor de adquisición el importe que efectivamente se pagó al adquirirlas.
- Cuando se venden *acciones totalmente liberadas*, se considera como antigüedad de las mismas la que corresponda a las acciones de las cuales procedían los derechos de suscripción, y se reparte el coste total entre todos los títulos, tanto los antiguos como los totalmente liberados.

EJEMPLO

Silvia es titular de las siguientes acciones de la sociedad NOASA:

- 200 acciones, adquiridas el 17 de julio de 2005, a 7,50 EUR cada una.
- 100 acciones, adquiridas el 7 de marzo de 2007, liberadas al 50 %.
- 50 acciones, adquiridas el 14 de octubre de 2007, totalmente liberadas.

Todas las acciones tienen un valor nominal de 6 EUR.

La composición de la cartera de acciones será la siguiente:

Las acciones parcialmente liberadas tienen un precio de adquisición de 3 EUR cada una (50 % de 6 EUR) y su fecha de adquisición es el 7 de marzo de 2007.

Las restantes acciones se consideran adquiridas el 17 de julio de 2005 y su precio de adquisición unitario es el resultado de repartir el coste de las no liberadas entre las 250 acciones:

$$(7,50 \times 200) / (200 + 50) = 6 \text{ EUR}$$

Finalmente, hay que tener en cuenta que cuando se poseen valores homogéneos adquiridos en distintas fechas y se realiza una transmisión parcial de los mismos, se consideran transmitidos los adquiridos en primer lugar (criterio FIFO).



USUFRUCTO SOBRE ACCIONES

En caso de usufructo sobre acciones, los dividendos y las retenciones fiscales a efectos del Impuesto sobre la Renta corresponden al usufructuario.

En caso de transmisión de las acciones, la variación patrimonial corresponderá al nudo propietario. A efectos de determinar el importe sujeto a tributación, de la variación patrimonial deberá restarse, si lo hay, el importe de los beneficios no distribuidos y llevados a reservas durante la vigencia del usufructo. Este importe le corresponde al usufructuario, que deberá declararlo como rendimiento del capital mobiliario. Las operaciones de transmisión de acciones se informan a Hacienda a nombre del nudo propietario, que es quien, a su vez, recibe el comunicado con la información sobre las operaciones de venta realizadas durante el ejercicio.

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO

Isabel Vila era titular, a principios de 2007, de esta cartera de acciones con cotización oficial:

VALOR	NÚMERO DE ACCIONES	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE ADQUISICIÓN
Banco A	100	10-05-90	61,45 EUR
Banco B	55	12-01-93	120,25 EUR
Unión Eléctrica	3 000	13-09-94	3,26 EUR
Urbimueble	450	24-02-95	10,80 EUR
Urbimueble	250	20-04-03	12,00 EUR

El 20 de marzo de 2010, Isabel vendió todas sus acciones a los siguientes precios:

- Banco A: 152,95 EUR
- Banco B: 193,06 EUR
- Unión Eléctrica: 3,86 EUR
- Urbimueble: 11,45 EUR



El 7 de abril de 2010, Isabel decidió comprar de nuevo 250 acciones de Urbimueble, a 11,75 EUR cada una.

Para simplificar algunos cálculos, supondremos que no se producen ganancias patrimoniales en ninguno de los valores a partir del 19-01-2006. Es decir, que el valor de transmisión es igual o inferior a la cotización media del último trimestre del año 2005.

¿Qué ganancia patrimonial ha tenido Isabel?

RESULTADO

VALOR	NÚMERO ACCIONES	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO ADQUISICIÓN (EUR/ACCIÓN)	PRECIO TRANSMISIÓN (EUR/ACCIÓN)	GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL
Banco A	100	10/05/90	61,45	152,95	9.150,00
Banco B	55	12/01/93	120,25	193,06	4.004,55
Unión Eléctrica	3.000	13/09/94	3,26	3,86	1.800,00
Urbimueble	450	24/02/95	10,80	11,45	292,50
Urbimueble	250	20/04/03	12,00	11,45	—

La ganancia o pérdida patrimonial de cada valor es la diferencia entre el precio de transmisión y el precio de adquisición, multiplicado por el número de acciones (ya que se venden todas). Por ejemplo, para las 100 acciones del Banco A adquiridas el 10-05-90, el cálculo sería el siguiente:

$$152,95 - 61,45 = 91,50 \text{ EUR}; 91,50 \times 100 = 9.150 \text{ EUR}$$

La venta de las 250 acciones más recientes de Urbimueble da lugar a una pérdida patrimonial, pero ésta no se computa en el ejercicio; esto ocurre, en el caso de valores con cotización oficial, cuando se adquieren valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión.

En este caso, Isabel vuelve a comprar 250 acciones de Urbimueble el 07-04-2010, antes de que hayan transcurrido dos meses desde su venta. Esta pérdida patrimonial podrá integrarse en la base imponible del ahorro a medida que vuelvan a transmitirse dichas acciones.



Ganancias con derecho a reducción fiscal (régimen transitorio):

VALOR	GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL	PERIODO DE PERMANENCIA HASTA 31/12/1996	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	GANANCIA PATRIMONIAL COMPUTABLE
Banco A	9.150,00	7	100 %	0,00 EUR
Banco B	4.004,55	4	50 %	2.002,28 EUR
Unión Eléctrica	1.800,00	3	25 %	1.350,00 EUR
Urbimueble	292,50	—	—	292,50 EUR

Para determinar el período de permanencia, se computan los años transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-96, redondeando al alza.

Por ejemplo, entre el 10-05-90 (fecha en que se adquieren 100 acciones del Banco A) y el 31-12-96 han transcurrido aproximadamente seis años y siete meses, lo que redondeado al alza supone siete años.

En el caso de las acciones de Urbimueble, ya no se aplica el régimen transitorio (recuerde que dicho régimen se aplica para transmisión de elementos adquiridos antes del 31-12-94).

En la transmisión de acciones de cotización oficial, el porcentaje de reducción es del 25 % por cada año de permanencia que exceda de dos. Por ejemplo, para las acciones del Banco B, el período de permanencia es de cuatro años, que al restar los dos primeros quedan en dos. La reducción es del 50 % (25 % x 2 años). Si el periodo es superior a cinco años, la ganancia queda no sujeta.

La parte de la ganancia patrimonial que queda sujeta al IRPF se halla restando a la ganancia patrimonial el importe de la reducción; por ejemplo: $4.004,55 - 50 \% \text{ de } 4.004,55 = 2.002,28 \text{ EUR}$.

La ganancia producida por la venta de las acciones del Banco A queda no sujeta, al exceder el periodo de permanencia computable de cinco años.

La ganancia patrimonial derivada de la venta de las acciones de Urbimueble adquiridas el 24-02-95 no tiene reducción, ya que dichas acciones fueron adquiridas después del 31-12-94. La venta de acciones de la misma empresa adquiridas el 20-04-03 da lugar a una pérdida patrimonial que no tenemos en cuenta al haber adquirido esas acciones de nuevo sin haber transcurrido dos meses (la venta se efectuó el 20 de marzo de 2010 y la compra de nuevas acciones el 7 de abril del mismo año).



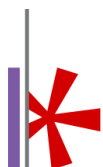
Todas las ganancias patrimoniales computables que hemos calculado se integran en la base liquidable del ahorro:

$$2.002,28 + 1.350,00 + 292,50 = \mathbf{3.644,78 \text{ EUR}}$$

OTROS IMPUESTOS

Impuesto sobre Sociedades

- Los *dividendos* por participaciones en otras entidades se integran en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando son exigibles. La revalorización de los títulos no se integra en la cuenta de pérdidas y ganancias hasta que se materialice mediante la transmisión de las acciones, salvo aquellos títulos que la empresa haya clasificado como mantenidos para negociar que se contabilizan por su valor razonable, con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- En general, también son deducibles las pérdidas por *deterioro de valor*, aunque en el caso de títulos sin cotización oficial la pérdida deducible no podrá exceder de la diferencia entre los valores teóricos según los balances al inicio y al final del ejercicio.
- En general, puede aplicarse una *deducción del 50 %* de la parte de cuota íntegra que corresponda a dividendos (por participaciones en otras sociedades o entidades). Esta deducción puede ser, en algunos casos, del 100 %.
- Los rendimientos obtenidos están gravados al tipo general del 25 % para 2016. También existen tipos de gravamen especiales aplicables a determinadas entidades y situaciones.
- Se aplica una *retención del 19 %* sobre los dividendos íntegros.
- La renta derivada de la transmisión de acciones no tiene retención.



Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- Están exentos los dividendos y otros rendimientos asimilados distribuidos por filiales residentes en España a matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo que se trate de un paraíso fiscal, cumpliendo determinadas condiciones y requisitos.
- Generalmente, están exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores de renta variable, en los siguientes casos:
 - Cuando sean obtenidas por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, salvo en determinados casos (por ejemplo, si se obtienen a través de un paraíso fiscal).
 - Las derivadas de la transmisión de valores mobiliarios en mercados secundarios oficiales y obtenidas por residentes en un estado con Convenio de Doble Imposición con España (excepto Suiza).
 - Asimismo, los Convenios de Doble Imposición establecen generalmente la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones.
- La base imponible, respecto a los dividendos y demás rendimientos asimilados, está constituida por el importe íntegro de los mismos, sin posibilidad de aplicar ninguna reducción, deducir gastos, ni compensar pérdidas. Tampoco se aplican deducciones por doble imposición de dividendos.

Respecto a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones, se aplican las reglas del IRPF, excepto que:

- No se compensan con pérdidas.
 - Los coeficientes reductores sólo son aplicables a personas físicas.
- Cuando las rentas se han obtenido sin mediar establecimiento permanente, el tipo de gravamen general es del 19 % tratándose de rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, el tipo de gravamen general suele coincidir con el del Impuesto sobre sociedades, o sea, el 25%. para 2016



Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Forma parte de la base imponible de este impuesto el valor real de las participaciones, productos y valores que se transmiten. Dicho valor está referido a la fecha de devengo del impuesto, que es la del fallecimiento del causante o la de la donación.
- Gozan de una reducción del 95 % las adquisiciones lucrativas y de participaciones en sociedades, con determinadas condiciones que se refieren al porcentaje de participación del transmitente, parentesco de éste con los beneficiarios y mantenimiento de los bienes adquiridos durante un período de tiempo, entre otros aspectos.
- Tributa según la escala de gravamen del impuesto que esté vigente. Las comunidades autónomas pueden modificar dicha escala de gravamen, las reducciones fiscales y otros aspectos importantes del impuesto.

